

Ministerio del Trabajo y Previsión Social**SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO****ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DON JOSÉ MIGUEL BERGUÑO CAÑAS, AL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

Núm. 65.- Santiago, 19 de agosto de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, aprobatoria del Estatuto Administrativo; la ley N° 19.882, el decreto supremo N° 139, de 16 de septiembre de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Decreto:

1°.- Aceptase la renuncia voluntaria presentada por don José Miguel Berguño Cañas, cédula nacional de identidad N° 10.903.992-6, al cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Grado 2° de la EUS a contar del día 20 de agosto de 2011.

2°.- Se establece que don José Miguel Berguño Cañas no se encuentra sometido a sumario administrativo ni a medida disciplinaria alguna.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Evelyn Matthei Fornet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Bruno Baranda Ferrán, Subsecretario del Trabajo.

Ministerio de Energía**Superintendencia de Electricidad y Combustibles****MODIFICA PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA CERTIFICAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 2.349 exenta.- Santiago, 2 de septiembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia, en el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 2.846, de fecha 05.10.2010, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se aprobaron los protocolos de ensayos para los productos eléctricos que en ella se señalan.

2° Que a la fecha no se cuenta en el país con Laboratorios de Ensayos autorizados para efectuar todos los ensayos de tipo establecidos en las normas técnicas de referencia.

3° Que no se cuenta en el país con Organismos de Certificación autorizados por la Superintendencia, para emitir certificados de aprobación utilizando informes de ensayos de laboratorios con domicilio en el extranjero, por no existir convenios o contratos de prestación de servicios para los productos especificados en la Tabla del Considerando 1° de la presente resolución.

4° Que según lo informado por los importadores, la gran mayoría de los medidores electromecánicos en la actualidad no cuentan con certificado extranjero, razón por la cual no pueden optar al Sistema 6, Certificación Especial.

5° Que los importadores de medidores electromecánicos solicitaron eliminar de los protocolos actuales, los ensayos que no pueden ser efectuados en los laboratorios autorizados por esta Superintendencia.

6° Que los ensayos que los importadores solicitaron eliminar de estos protocolos, son ensayos de comportamiento y metrológicos, que no ponen en riesgo la seguridad de las personas o cosas, ni la calidad de la medida, esta última se encuentra cubierta por lo establecido en los artículos 124° y 125° del D.S. 327, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en donde se indica que todos los medidores deben ser certificados, verificados o calibrados previo a su instalación.

Resuelvo:

1° Modifícanse los protocolos de ensayos que a continuación se indican, para la certificación de los productos eléctricos que se señalan en la Tabla siguiente:

Tabla

P.E. N°	Área	Producto	Normas de Referencia
4/07	Seguridad	Medidor de energía eléctrica activa monofásico o trifásico clases 0,5, 1 y 2 (Electromecánicos)	IEC 62053-11:2003 ; IEC 60052-11:2003
4/08	Seguridad	Medidor de energía eléctrica activa monofásico o trifásico clases 1 y 2 (Estáticos)	IEC 62053-21:2003 ; IEC 60052-11:2003

2° El texto íntegro de los protocolos modificados individualizados en la Tabla del resuelvo 1° de la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia, a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio Web www.sec.cl.

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos señalados en la Tabla del resuelvo 1° de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación, a partir del 31.03.2012, de acuerdo con los protocolos indicados en dicha Tabla.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

OTRAS ENTIDADES**Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto a US\$
DOLAR EE.UU.	479,28	1,000000
DOLAR CANADA	489,06	0,980000
DOLAR AUSTRALIA	496,87	0,964600
DOLAR NEUZELANDES	397,74	1,205000
LIBRA ESTERLINA	756,80	0,633300
YEN JAPONES	6,24	76,860000
FRANCO SUIZO	547,56	0,875300
CORONA DANESA	88,75	5,400200
CORONA NORUEGA	86,01	5,572400
CORONA SUECA	72,36	6,623400
YUAN	75,08	6,383300
EURO	660,98	0,725100
DEG	756,05	0,633930

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 16 de septiembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$663,37 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 16 de septiembre de 2011.

Santiago, 16 de septiembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades**MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR****APRUEBA ORDENANZA SOBRE ROLES DE LAS PROPIEDADES GRAVADAS Y ALTURAS MÁXIMAS PERMITIDAS EN LOS MIRADORES REGULADOS POR EL PLAN REGULADOR COMUNAL DE VIÑA DEL MAR**

Viña del Mar, 14 de septiembre de 2011.- Esta Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

Director Responsable:
Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269
Casilla 81 - D - Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al Cliente 600 6600 200
Atención Regiones: 7870109

Dirección en Internet: www.diarioficial.cl
Correo Electrónico: info@diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

Núm. 11.447.- Vistos: Estos antecedentes; memorando Nº 118/2011 del Asesor Urbanista; el acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2011; el Ord. Nº 319/11 de la Presidenta del Concejo Municipal; lo dispuesto en el Plan Regulador Comunal aprobado por decreto alcaldicio Nº 10.949/02; el ingreso secretaria abogado Nº 1.667/2011; la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza, y las facultades establecidas en los artículos 56 y 65 de la ley Nº 18.695,

Considerando:

1. Que el Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, establecido en su artículo 14.3 normas de protección para los Miradores que identifica y que se detallan en el Anexo Nº 1, prohibiendo las construcciones que sobresalgan por sobre una superficie rasante construida desde el borde del mirador hacia abajo;

2. Que la misma disposición estableció que la restricción regirá desde la fecha en que se dicte la ordenanza municipal que determine los roles de los predios gravados y las alturas máximas permitidas;

3. Que el Departamento de Asesoría Urbana mediante memorando Nº 118/11 ha informado los roles de los predios gravados y propuesto la fórmula para determinar las alturas máximas permitidas;

Decreto:

I. Apruébase la siguiente Ordenanza sobre Roles de las Propiedades Gravadas y Alturas Máximas Permitidas en los Miradores regulados por el Plan Regulador Comunal de Viña del Mar:

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 14.3 del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, determinando los roles de los predios gravados con las restricciones de Miradores y las alturas máximas permitidas en ellos.

Artículo 2º: Establécese que los roles de los predios gravados con la prohibición de edificaciones que sobresalgan por sobre una superficie rasante para la protección de Miradores, corresponde a los que en cada caso se indica:

1. Las Cañitas, Av. Jardín del Mar: Roles 3004-1, 4000-1, 20015-1, 20015-2 y 20015-3.
2. Los Sargazos, sobre Portales y B. Arana: Roles 3002-1 al 3002-15, 3002-17, 3005-167 al 3005-335 (porciones), 3003-6, 3003-8, 3003-10, 3003-12 al 3003-14 y ladera norte Av. Los Sargazos.

3. Gómez Carreño entre Atlántico y 11 Poniente: Roles 359-1 y 359-2, 2472-316, 2472-317, 2468-380 al 2468-387 (porciones), 4801-1.
4. Gómez Carreño 5º Sector 29 Poniente: Roles 4802-1 (porción), 4804-1, 4805-1, 4806-1, 4807-1, 4808-1, 4809-1 (porción), 4011-1 (porción), 4013-1, 2476-551, 2469-895, 2469-956 y 2469-912 (porción).
5. Santa Inés, entre 23 Norte y 24 Norte: Roles 324-2, 324-6, 327-1 y 361-1 (porción).
6. Villa Dulce, Cardenal Samoré: Roles 2025-56, 2025-1 al 2025-54, 2024-49, 2024-45; porciones de 2024-50 y 2024-41, 2027-35 (porción), 2023-66, 2023-64, 2023-63, 2023-62, 2023-61, 2023-59, 2023-58, 2023-57, 2023-56, 2023-53, 2023-52, 2023-51, 2023-47, 2023-46, 2023-7 al 2023-17, 2023-5 y 2023-1, porciones 2023-54, 2023-48, 2023-37, 2023-18, 2023-4, 2023-3 y 2023-2.
7. Cerro Castillo, Berger: Roles 604-258 al 604-285, 604-291 (porción) y 604-93, 604-97 al 604-257, 605-6 al 605-87, 20-1, 21-1 y 21-2, 60-1 al 60-3.
8. Cerro Castillo, Vista Hermosa. Roles 605-270 (porción), 605-271, 605-272, 606-1 (porción), 606-2, 606-3, 606-4, 606-5, 606-6, 606-7, 606-8.

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Septiembre 20 de 2011

INAPI

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Protección de Registros de Marcas
Comunicación de Registros de Marcas
Presentación y publicación el día 20 de Septiembre de 2011

INFORMACIÓN GENERAL: SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE MARCAS: 1. SER UNIFORMES Y DISTINGUIBLES. 2. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS. 3. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 4. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 5. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN.

SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE MARCAS: 1. SER UNIFORMES Y DISTINGUIBLES. 2. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS. 3. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 4. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 5. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN.

SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE MARCAS: 1. SER UNIFORMES Y DISTINGUIBLES. 2. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS. 3. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 4. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 5. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN.

SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE MARCAS: 1. SER UNIFORMES Y DISTINGUIBLES. 2. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS. 3. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 4. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 5. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN.

SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE MARCAS: 1. SER UNIFORMES Y DISTINGUIBLES. 2. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS. 3. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 4. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 5. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN.

SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE MARCAS: 1. SER UNIFORMES Y DISTINGUIBLES. 2. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS. 3. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 4. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 5. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN.

SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE MARCAS: 1. SER UNIFORMES Y DISTINGUIBLES. 2. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS. 3. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 4. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 5. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN.

SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE MARCAS: 1. SER UNIFORMES Y DISTINGUIBLES. 2. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS. 3. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 4. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 5. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN.

SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE MARCAS: 1. SER UNIFORMES Y DISTINGUIBLES. 2. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS. 3. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 4. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 5. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN.

SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE MARCAS: 1. SER UNIFORMES Y DISTINGUIBLES. 2. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS. 3. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 4. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN. 5. SER SÍMBOLOS O SIGNOS GRÁFICOS QUE REPRESENTEN UN OBJETO MÍNIMO DE DIFERENCIACIÓN.

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

**Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13 www.inapi.cl**

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Suplemento Marcas y Patentes

- 606-9 al 609-84 (porciones), 606-85, 606-86, 606-87, 606-88, 606-89, 607-7 (porción), 607-8, 607-9, 607-10 al 607-15, 607-16, 609-14, 609-15, 609-16, 609-17, 609-20, 609-21, 609-22 (porción), 615-7, 615-8, 615-9, 646-1, 646-2, 646-5 (porción), 646-6, 646-7 (porción), 646-11, 646-12, 646-13, 646-14, 646-57 al 646-78 (porciones).
9. Cerro Castillo, Murphy hacia Valparaíso: Roles 20003-1 y 20003-2.
10. Cerro Castillo, Britania sobre ex Castillo Ross: Roles 603-12, 619-12 al 619-150 y 20004-2.
11. Recreo, Capuchinos: Roles porciones de 864-6 al 864-87 y 20003-1 y 20003-2.
12. Recreo, Bustos: Roles 20001-3 (porción), 20001-5, 20001-6 y 20001-9.
13. Recreo, Amunátegui con Bascuñán: Roles 945-7 (porción), 845-8, 945-9, 945-14 (porción), 20001-5, 20001-6 y 20001-9.
14. Variante Agua Santa, tramo Calafquén: Roles 807-8 al 807-10, 807-20, 808-1 al 808-108, 809-2 al 809-30, 809-31 al 809-53, 834-10 al 834-30; 834-36, 834-41, 835-6 al 835-16, 835-19 al 835-29, 846-3 al 846-8, 846-13 al 846-24, 846-27 al 846-130, 847-1 al 847-22, 848-1 al 848-54, 849-1 al 849-30, 850-1 al 850-15, 851-1 al 851-17, 852-1 al 852-26, 853-1, 853-2, 854-3 al 854-18, 855-2 al 855-4, 856-1 al 856-14, 857-1 al 857-14, 858-1 al 858-17, 875-3 y 875-4, 875-6 al 875-19, 876-1 al 876-17, 880-5 al 880-16, y 880-22 al 880-29, 881-1 al 881-4, 881-6, 881-9 al 881-33, 881-34 al 881-41, 881-42 al 881-49, 885-5 al 885-13, 885-16 al 885-26, 889-3, 889-6, 889-7, 889-12, 889-13, 889-15, 889-16 al 889-151, 892-1 al 892-8, y 892-10 al 892-12, 893-1 al 893-10, 909-1 al 909-176, 909-202 al 909-232, 909-233 al 909-293; 909-432 al 909-469, 909-470 al 909-670, 913-1 al 913-3, 913-5 al 913-9, 913-11 y 913-12, 914-1 al 914-12, 915-1 al 915-3, 915-5 al 915-9, 915-11 al 915-14, 917-1 al 917-9, 917-18 al 917-25, y 917-27 al 917-31, 918-2, 919-1 al 919-8, 921-1 al 921-5, 922-2 al 922-5, 923-1 al 923-9, 924-1 al 924-6, 928-1, 928-11 al 928-14, 1002-1 al 1002-17, 1003-1 al 1003-5; y 1003-7 al 1003-9, 1004-13 al 1004-38, 1107-6 al 1107-10; 1107-12, 1107-13, 1107-15 al 1107-17, 1107-35, 1107-47 al 1107-49, 1107-52, 1108-1 al 1108-10, 1109-2, 1110-1 al 1110-10, y 1110-12 al 1110-24; 1111-1 al 1111-25, 1115-2 al 1115-28, 1117-6; 1118-1 al 1118-18, 1119-13, 1801-1 al 1801-50; 1801-53 al 1801-100, 1801-533, 1802-1 al 1802-335.

15. Los Almendros, Rotonda Avda. Av. Martín de Salvierra: Roles 3030-6 al 3030-14, 3030-17 al 3030-19, 3030-29; 3030-52 al 3030-54; 3030-57 al 3030-80; 3030-86, 3030-88, 3030-91, 3030-96, 3030-97, 3030-99 al 3030-101, 3030-105, 3030-106, 3030-120 al 3030-132; 3030-141 al 3030-157, 3030-184 al 3030-196, 3030-202, 3030-204 al 3030-211, 3030-837, 3030-838, 3030-843 al 3030-867, 3030-871 al 3030-901, 3032-1 al 3032-5; 3032-116 al 3032-118; 3032-184, 3032-185, 3032-186, 3032-433, 3032-187 al 3032-214; 3032-215, 3032-318 al 3032-348, 3032-356, 3032-433 y 3032-454 al 3032-496, 3033-1 al 3033-6, 3033-33 al 3033-36; 3033-38, 3033-39, 3033-42 al 3033-46, 3033-64 al 3033-76.
16. Camino Internacional: Roles 359-1, 359-3, 365-2 al 365-329 (porciones).
17. Variante Santa Inés: Roles 100-59, 272-17, 272-18, 273-9 al 273-15, 287-2, 287-3, 288-1 al 288-18, 288-20 al 288-25, 289-1 al 289-8, 289-10 al 289-17, 289-19 al 289-26, 300-2 al 300-13, 300-16, 300-26, 301-1 al 301-44, 302-1 al 302-24, 303-1, 313-3 al 313-9, 313-15, 314-1 al 314-16, 321-7, 322-1 al 322-14, 342-4, 342-25 a-342-50, 364-143 y porciones de 364-161 y 364-142.

Artículo 3°: Dispónese que las alturas máximas de edificación permitidas para cada predio, se determinarán de acuerdo a las siguientes fórmulas, todas expresadas en metros:

a) Predios ubicados a una distancia menor o igual a 100 metros del Mirador:
 $H = (Z2-Z1) - (0,05 * D1)$

b) Predios ubicados a una distancia mayor a 100 metros del Mirador:
 $H = (Z2-Z1) - 5$

Todas las medidas se expresan en metros, donde:

Z1= Nivel o altura natural del predio.

Z2= Nivel o altura del Mirador.

D1= Distancia horizontal al Mirador.

H= Altura máxima permitida.

La información planimétrica deberá ser consistente y cumplir lo dispuesto por el artículo 1.4.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 4°: Para los efectos del artículo anterior, a continuación se indican las alturas de los Miradores sobre el nivel del mar:

1. Las Cañitas, Av. Jardín del Mar: 29,68 metros.
2. Los Sargazos, sobre Portales y B. Arana: 40 metros.

3. Gómez Carreño entre Atlántico y 11 Poniente: 200 metros.
4. Gómez Carreño 5° Sector 29 Poniente: 200 metros.
5. Santa Inés, entre 23 Norte y 24 Norte: 56 metros.
6. Villa Dulce, Cardenal Samoré: 185 metros.
7. Cerro Castillo, Berger: 8 metros.
8. Cerro Castillo, Vista Hermosa: 31 metros.
9. Cerro Castillo, Murphy hacia Valparaíso: 16 metros.
10. Cerro Castillo, Britania sobre ex Castillo Ross: 24 metros.
11. Recreo, Capuchinos: 22 metros.
12. Recreo, Bustos: 24 metros.
13. Recreo, Amunátegui con Bascuñán: 32 metros.
14. Variante Agua Santa, tramo Calafquén: 158 metros.
15. Los Almendros, Rotonda Avda. Av. Martín de Salvierra. 136 metros.
16. Camino Internacional: 170 metros.
17. Variante Santa Inés: Entre 130 y 134 metros.

Artículo 5°: Déjase constancia que los predios gravados con la prohibición de edificaciones son los existentes a esta fecha e identificados en el artículo segundo de la presente ordenanza. Por tal motivo, en el evento que en el futuro se modifique la numeración de roles, la conformación de los predios, o cualquier otra circunstancia, no se alterarán los predios ni las superficies afectas a este gravamen.

II. Pasen los antecedentes al Departamento de Asesoría Urbana.

III. Publíquese una vez en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y archívese.- Virginia Reginato Bozzo, Alcaldesa.- Adison González Vergara, Secretario Municipal (S).

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.- Saluda atte. a Ud.,
Secretario.